



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, once de abril
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 000305 -2023-CED-CSJU/PJ

Referencia: Con Solicitud presentado por el señor **RICHARTH QUISPE VILCAPOMA**, Juez Especializado del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero de 2023.
- Hoja de Envío Nro. 001247-2023-P-CSJU-PJ

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Solicitud, presentado por el señor Juez, solicita ampliación de licencia por salud por un día, la misma que se debe conceder con goce de haber, a fin que pueda seguir el procedimiento medico del tratamiento al corazón, el día miércoles 12 de abril del 2023, en la Clínica Limatambo, precisa se le notifique a su correo electrónico richartquispevilcapoma@gmail.com

Cuarto .- El artículo 241° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: *“Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: ... por motivo justificado...”*. Igualmente, el inciso a) del artículo 8 del Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial son: *“a) con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravedad, por motivos especiales”*.

Quinto.- Sobre el particular el artículo 19° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, señala: *“La licencia por enfermedad se otorga al Magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho y no afecta el régimen retributivo o remunerativo de quien la obtenga”*; asimismo en su artículo 21° establece que: **“La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”

Sexto.- Se advierte de la solicitud que presenta el juez, no cumple con presentar el certificado medico que acredite la enfermedad y el periodo de incapacidad, tal como lo ha dispuesto el Reglamento de Licencias para Magistrados, artículo 19, así como también los demás documentos establecidos como lineamientos para el caso de licencias con goce de haber por salud para el caso de EPS dispuestos por el pleno del Consejo Ejecutivo Distrital, el mismo que es de su conocimiento, así como de todos los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Junín; en tal virtud de conformidad al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, cumpla el magistrado con presentar su certificado medico que acredite su descanso medico por el día 12 de abril del 2023, así como los documentos establecidos como lineamientos para el caso de licencias con goce de haber por salud, como en el caso de autos, el magistrado cuenta con afiliación vigente en la EPS-PACIFICO SEGUROS, registrado con el código N°131095151 PLAN ADICIONAL 2; deberá cumplir con presentar además de su descanso médico, cupón de pago o recibo por honorarios profesionales, recetas médicas e indicaciones médicas, recibo de pago por compra de medicamentos u otros gastos que ocasionaron su atención médica, copia de los exámenes auxiliares de ayuda diagnostica, que sustente la incapacidad de corresponder; en tal virtud a efectos se conceda la licencia con goce de haber por salud que peticiona debe presentar los aludidos documentos ya mencionados, los mismos que en la tramitación de los procedimientos administrativos, se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo dispone el principio de privilegio de controles posteriores, previsto en el numeral 1.16 del inciso 1) del artículo IV del TUO de la Ley 27444.

Séptimo.- De conformidad a lo dispuesto por el inciso 9) 10) y 11) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ, **corresponde a la trabajadora social ejecutar actividades relacionadas al bienestar del personal de la Corte Superior de Justicia, brindar soporte así como apoyo a los jueces y trabajadores, lo que implica brindar facilidades, orientación, diligencia, compromiso, gestión y apoyo en las actividades de bienestar que realiza a favor del personal y jueces de la Corte Superior, el mismo que además implica que una vez inicie el canje del CITT en caso que se trate de ESSALUD ó el Certificado Médico de tratarse EPS, según**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

corresponda, deberá gestionar y coordinar **con el señor Juez**; a fin de forma oportuna y célere, eleve el informe social con los respectivos documentos.

Octavo. – Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **DISPONER** que el señor **RICHARTH QUISPE VILCAPOMA**, Juez Especializado del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, **CUMPLA** con presentar su **certificado médico por el día 12 de abril del 2023**, así como los documentos precisados en la presente resolución, bajo apercibimiento de denegarse la licencia que peticiona en caso de incumplimiento.
2. **DISPONER** que la Lic. **MAYELA ARIZACA CACERES CUMPLA** con efectuar las coordinaciones, orientación seguimiento que corresponda y gestión para la presentación del Certificado Médico y demás documentos; debiendo elevar el informe social pertinente, de conformidad a lo previsto en el inciso 9) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ. **SIN QUE EL COLEGIADO LE ESTE SOLICITANDO.**
3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase.